

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DE VEINTIOCHO TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, OTORGADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico*

Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 01 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/010716/364 por medio de la cual autorizó la transición de 45 (cuarenta y cinco) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las que se encuentran 27 de los 28 concesiones de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada y la concesión única otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora, mismas que se notificaron el 27 de febrero de 2017, de conformidad con en el siguiente cuadro:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Población	Estado
1	XHAPS	FM	101.3 MHz	Agua Prieta	Sonora
2	XHMOS	FM	94.7 MHz	Álamos	Sonora
3	XHZPE	FM	94.7 MHz	Arizpe	Sonora
4	XHHIL	FM	90.1 MHz	Benjamín Hill	Sonora
5	XHSOA	FM	91.5 MHz	Caborca	Sonora
6	XHSEA	FM	97.7 MHz	Cananea	Sonora
7	XHRBO	FM	94.7 MHz	Carbó	Sonora
8	XHCDO	FM	94.7 MHz	Ciudad Obregón	Sonora
9	XHGRA	FM	94.7 MHz	Granados	Sonora
10	XHGUA	FM	106.9 MHz	Guaymas	Sonora
11	XHMUR	FM	94.7 MHz	Imuris	Sonora
12	XHKIN	FM	95.5 MHz	Magdalena de Kino	Sonora
13	XHMOC	FM	94.7 MHz	Moctezuma	Sonora
14	XHCHI	FM	94.7 MHz	Nácori Chico	Sonora
15	XHARI	FM	105.5 MHz	Nacoziari	Sonora
16	XHNAV	FM	94.7 MHz	Navojoa	Sonora
17	XHNES	FM	105.9 MHz	Nogales	Sonora
18	XHPPU	FM	105.3 MHz	Puerto Peñasco	Sonora
19	XHIPA	FM	94.7 MHz	Sahuaripa	Sonora
20	XHFEL	FM	102.3 MHz	San Felipe de Jesús	Sonora
21	XHCRS	FM	88.5 MHz	San Luis Río Colorado	Sonora
22	XHSPD	FM	94.7 MHz	San Pedro de la Cueva	Sonora
23	XHSTN	FM	94.7 MHz	Santa Ana	Sonora
24	XHSSA	FM	88.9 MHz	Sonoita	Sonora
25	XHMZQ	FM	99.3 MHz	Tepache	Sonora
26	XHURS	FM	103.9 MHz	Ures	Sonora
27	XHYEC	FM	94.7 MHz	Yécora	Sonora

De igual forma, el Pleno del Instituto, en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo-P/IFT/130716/388 por medio de la cual autorizó la transición de 22 (veintidós) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre la que se encuentra la estación con distintivo de llamada XHHB-FM en Hermosillo, Sonora, otorgada a favor del Gobierno del Estado de Sonora, misma que al igual que las mencionadas anteriormente, se notificó el 27 de febrero de 2017.

- VI. **Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los Títulos de Concesión.** Mediante la presentación de los escritos que se señalan en cuadro siguiente, ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de agosto de 2017 (en lo sucesivo la "Solicitud de Acreditación"), la Lic. María Elena Verduzco Chaires, en su carácter de Directora General del Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora denominado Radio Sonora (en lo sucesivo "Radio Sonora") presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los 28 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, referidos en el Antecedente V de la presente Resolución.

N°	Folio de Entrada	Fecha de presentación
1	40869	23 de agosto de 2017
2	40882	23 de agosto de 2017
3	40883	23 de agosto de 2017
4	40884	23 de agosto de 2017
5	40885	23 de agosto de 2017
6	40886	23 de agosto de 2017

- VII. **Alcances a la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los Títulos de Concesión.** Con escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 24 y 29 de agosto de 2017, Radio Sonora presentó información complementaria a su Solicitud de Acreditación.
- VIII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1869/2018 (de fecha 02 de agosto de 2018 y notificado legalmente el 23 de agosto del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió al Gobierno del Estado de Sonora información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

- IX. **Atención al Requerimiento de Información.** Radio Sonora a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 24 de septiembre de 2018, dio cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.
- X. **Alcances al escrito de atención al Requerimiento de Información.** Con escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 29 de marzo y 13 de mayo de 2019, Radio Sonora presentó información complementaria al escrito de atención al Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución. Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, y 86 de la Ley y; 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los diversos Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativa a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades

relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso,

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, el cual indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. (...)

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8...

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;

- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas, atento a lo dispuesto por la Condición 12 de los 28 Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, notificados por este Instituto al Gobierno del Estado de Sonora el pasado 27 de febrero de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, el permisionario Gobierno del Estado de Sonora al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante los diversos Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los Títulos de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los 28 Títulos de Concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de Sonora, ésta fue presentada por Radio Sonora ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes V de la presente Resolución.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del *"DECRETO QUE INSTITUYE A RADIO SONORA COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO"*, mismo que fue reformado, el 16 de agosto de 2017, mediante el *"DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE INSTITUYE A RADIO SONORA COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO"* (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), publicados en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; Radio Sonora es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, Radio Sonora con base en el artículo 3° del Decreto de Creación tiene como atribuciones, entre otros, fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a través de la política editorial imparcial y objetiva que fije la Junta Directiva, siendo esta última la encargada de establecer la programación con base en los principios de independencia y autonomía; estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural, por lo que éste se encuentra plenamente facultado para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, en sus escritos presentados en alcace y la contenida en los expedientes de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan integrados por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por Radio Sonora, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores Radio Sonora, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en términos de artículo 3° del Decreto de Creación tiene como atribuciones, entre otros, fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a

través de la política editorial imparcial y objetiva que fije la Junta Directiva, siendo esta última la encargada de establecer la programación con base en los principios de independencia y autonomía; estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural.

Del mismo modo, se observa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto de Creación, Radio Sonora, cuenta con una Junta Directiva la cual es su órgano máximo de decisión, quien tiene entre otras atribuciones la de dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de las actividades de Radio Sonora, en donde se podrá tomar en cuenta la opinión que emita el Consejo Ciudadano de Radio Sonora, así como la de convocar a la elección del Defensor de Audiencia de Radio Sonora y a la integración del Consejo Ciudadano de Radio Sonora.

Consecuentemente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva de Radio Sonora, se resolvió entre otros, la aprobación y emisión de la Convocatoria para la Consejo Ciudadano y Defensor de Audiencias de Radio Sonora.

Ahora bien, en cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores, Radio Sonora, publicó el 09 de agosto de 2017, en su página electrónica¹ la "Convocatoria para designar a los ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Sonora" (en lo sucesivo la "Convocatoria Pública"), misma que estuvo vigente a partir de la publicación, hasta el día 11 de agosto de 2017, estableciendo en sus bases lo siguiente:

"CONVOCATORIA

Para designar a los ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Sonora, conforme a las siguientes:

BASES

I. DESTINATARIOS

Dirigido a todos los ciudadanos, preferentemente residentes en el Estado de Sonora, interesados en ocupar el cargo de Consejero Ciudadano de Radio Sonora.

II. DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

a. El cargo Consejero Ciudadano de Radio Sonora, se deposita en cinco personas;

b. Los Consejeros Ciudadanos de Radio Sonora durarán en su encargo mínimo un año, y su salida será escalonada;

c. Una vez instalado el Consejo Ciudadano de Radio Sonora, deberá de votar para elegir a su presidente, al secretario y los vocales del Consejo;

d. El cargo de Consejero Ciudadano de Radio Sonora es honorífico y no generará relación laboral alguna con Radio Sonora;

¹ Puede ser Consultada en: <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/convocatorias/candidatos-a-consejeros-y-defensor-de-audiencias/>

su actuación y participación es de carácter personal e intransferible; y

e. Radio Sonora proveerá a cada Consejero Ciudadano de Radio Sonora de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

III. DE LOS REQUISITOS:

Para ser Consejero Ciudadano de Radio Sonora se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su designación;

c) Contar preferentemente con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;

principalmente con la comunicación social y periodismo, medios de comunicación o en actividades afines, profesionales y académicas;

d) Contar con Identificación Oficial vigente;

e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, o de algún organismo público descentralizado;

f) No haber sido condenado por ningún delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; y

g) No desempeñar cargo de funcionario público, ni dirigente de algún partido político, durante los últimos dos años anteriores a su participación.

IV. DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Las solicitudes se recibirán, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas de Radio Sonora, ubicadas en Avenida Obregón número 46,

Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 11 de agosto de 2017 en un horario de 09:00 a 17:00 horas, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Currículum Vitae, en el que señale domicilio, edad, números telefónicos y correo electrónico;

b) Copias simples de acta de nacimiento e identificación oficial vigente;

c) Carta bajo protesta de decir verdad en que se señale no haber sido condenado por ningún delito;

d) Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese las razones por las que desea participar;

e) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano de Radio Sonora;

f) Dos fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco; y

g) Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a tres meses).

Las solicitudes incompletas y/o entregadas fuera del plazo establecido en la Convocatoria, se tendrán por no presentadas.

V. DE LA SELECCIÓN

a. Los nombres de los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos de la convocatoria, se publicarán dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, en la página electrónica www.radiosonora.com.mx; y

b. La Universidad de Sonora, a través de su rector, y mediante el análisis de los expedientes, entrevistas presenciales y

evaluaciones, seleccionará a los cinco Consejeros Ciudadanos de Radio Sonora, resultado que será publicado en la página electrónica

www.radiosonora.com.mx el día 16 de agosto de 2017.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

El Consejo Ciudadano de Radio Sonora, podrá:

- a) Proponer criterios a Radio Sonora para asegurar la independencia del medio y una política editorial imparcial y objetiva.
- b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario.
- c) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión.
- d) Presentar ante la Junta Directiva de Radio Sonora un informe anual de sus actividades.
- e) Proponer a la Junta Directiva de Radio Sonora las reglas para la

expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

f) Proponer los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio Sonora.

VII. GENERALES

a) Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;

b) La selección de los Consejeros Ciudadanos de Radio Sonora, se desarrollarán en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia;

c) La designación de los Consejeros Ciudadanos de Radio Sonora, y del Presidente del mismo, es definitiva e inapelable.

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria Pública y de acuerdo a las bases, punto V. de la Selección, inciso b) de la Convocatoria Pública, Radio Sonora, remitió el 14 de agosto de 2017 el oficio DGRS-278/2017 a la Universidad de Sonora, los expedientes de las personas interesadas en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Sonora recibidos dentro de dicho periodo de vigencia, con el objeto de que dicha Universidad evaluara y seleccionara los perfiles adecuados que lo integrarían.

Derivado de lo anterior, la Universidad de Sonora a través del oficio R/651/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, notificó a la Directora General de Radio Sonora el resultado del análisis de los expedientes, los cuales arrojaron como seleccionados a los CC. Dr. Arturo Valencia Ramos, Ing. Francisco Carlos Luna, Lic. Carlos Moncada Ochoa, Lic. Judith Marcela Franco Aínza y Lic. Alma Noelia Nería Lara, pues dichos ciudadanos cumplieron

a cabalidad con el perfil, la experiencia y conocimiento necesario para ser consejeros ciudadanos.

Asimismo, en cumplimiento a las bases, punto V. de la Selección, inciso b) de la Convocatoria Pública, la H. Junta Directiva de Radio Sonora, en su Sesión Septuagésima Novena, tomo protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Sonora.

Posteriormente, el Consejo Ciudadano de Radio Sonora, llevo acabo su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de agosto de 2017², en la cual, se instaló formalmente y designo como Presidenta a la Lic. Judith Marcela Franco Ainza; como Secretaria a la Lic. Alma Noelia Neria Liera; y como Vocales a Lic. Carlos Moncada Ochoa, Ing. Francisco Carlos Luna y el Dr. Arturo Valencia Ramos, del Consejo Ciudadano.

En consecuencia, el 28 de agosto de 2017, la H. Junta Directiva de Radio Sonora, en su Quinta Sesión Extraordinaria³, aprobó por unanimidad los 1) Lineamientos de Integración y Operación del Consejo Ciudadano de Radio Sonora y 2) Reglamento de Celebración de Reuniones del Consejo Ciudadano de Radio Sonora, en los términos siguientes:

a) Lineamientos de Integración y Operación del Consejo Ciudadano de Radio Sonora.

"CAPÍTULO 1

Del Consejo Ciudadano

Artículo 1. *Radio Sonora contará con un Consejo Ciudadano que de cause y sentido de participación a la pluralidad de voces que conlleven a enriquecer el contenido en la programación, dando prioridad a la atención de los temas que le interesen al radioescucha.*

Artículo 2. *El Consejo Ciudadano se integrará por cinco consejeros, un presidente, un secretario y tres vocales con derecho a voz y voto.*

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y no generará relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

Los Consejeros Ciudadanos de Radio Sonora durarán en su encargo mínimo un año, pudiendo reelegirse, y su salida será escalonada;

Artículo 3. *Procedimiento para la integración del Consejo Ciudadano:*

I. Radio Sonora lanzará convocatoria pública para toda persona interesada en participar a ser Consejero Ciudadano

² Puede ser Consultada en: <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/consejo-ciudadano/>

³ Puede ser Consultada en: <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/consejo-ciudadano/>

II. La Universidad de Sonora será la encargada del análisis y la selección de los perfiles a ocupar los cargos para Consejero Ciudadano.

III. Una vez seleccionado el Consejo Ciudadano tomará protesta en junta ordinaria de Órgano de Gobierno de Radio Sonora

IV. La elección de la mesa directiva será entre los miembros del Consejo Ciudadanos quienes votarán para elegir a su Presidente, Secretario y tres vocales.

Artículo 4. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su elección;
- c) Contar preferentemente con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones; principalmente con la comunicación social y periodismo, medios de comunicación o en actividades afines, profesionales y académicas.
- d) Contar con Identificación Oficial vigente;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, o de algún organismo público descentralizado;
- f) No haber sido condenado por ningún delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; y
- g) No desempeñar cargo de funcionario público, ni dirigente de algún partido político, durante los últimos dos años anteriores a su participación.

Artículo 4. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de Radio Sonora;
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio Sonora;
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga Radio Sonora conforme a su título de concesión.
- IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque Radio Sonora, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto de Radio Sonora;
- V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio Sonora;
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- IX. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio Sonora, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Los miembros podrán ser substituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o violentar los fines de Radio Sonora, o
- III. Renunciar expresamente.

Artículo 6. Las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano se establecerán en el Reglamento para la celebración de sesiones de consejo ciudadano.

Artículo 7. El Radio Sonora dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano."

De lo descrito, se desprende que el Consejo Ciudadano de Radio Sonora, se integrará por cinco consejeros ciudadanos, lo cuales serán honoríficos y serán electos por la Universidad de Sonora, y tendrán como funciones, entre otros, 1) Proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de Radio Sonora; 2) Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y 3) Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, se consideran idóneos los Lineamientos de Integración y Operación del Consejo Ciudadano de Radio Sonora.

b) Reglamento de Celebración de Reuniones del Consejo Ciudadano de Radio Sonora.

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y aplicación general para los consejeros que formen parte del Consejo Ciudadano de Radio Sonora y tiene por objeto regular los actos relativos a la celebración de las sesiones que lleven a cabo para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 2.- La celebración de sesiones de Consejo Ciudadano de Radio Sonora deberá llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Ciudadano, para el desarrollo de las sesiones que celebren, contarán con un Presidente cuya designación recaerá en la previa elección de los miembros del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 4.- El Consejo Ciudadano deberá sesionar, previa convocatoria que realice el Presidente del Consejo, con una periodicidad cuando menos de dos

veces al año para la celebración de sesiones ordinarias, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten. En la última sesión ordinaria del Consejo Ciudadano que se celebre en el año, se acordará el calendario del resto de las sesiones a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo conforme a los mismos términos y requisitos establecidos para las sesiones ordinarias, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- La convocatoria para sesión del Consejo Ciudadano tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los miembros, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión. Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicha orden del día y la demás información que sea pertinente.

ARTÍCULO 7.- El orden del día para la celebración de sesiones de Consejo Ciudadano deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos: I. Lista de Asistencia; II. Verificación de Quórum Legal por parte del Comisario; III. Lectura y aprobación del Orden del Día; IV. Lectura del Acta de la sesión anterior; V. Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de asuntos; VI. Asuntos Generales; VII. Resumen de Acuerdos aprobados, y VIII. Clausura.

La sesión de Consejo Ciudadano deberá iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, pudiendo alterarse la secuencia de los asentados en el mismo, así como tratar asuntos diversos que no se hayan contemplado en el orden día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuará del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a la discusión de los asuntos para los que hubiese sido convocado el Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 8.- Para que la celebración de sesiones de Consejo Ciudadano sea válida, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno del total de sus miembros, para lo cual posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Presidente deberá hacer la verificación del quórum legal respectiva.

ARTÍCULO 9.- La falta de asistencia injustificada de los integrantes del Consejo Ciudadano que formen parte de los Órganos de Gobierno a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidades administrativas previstas en la Ley en la materia. (art. 5 del Consejo Ciudadano)

ARTÍCULO 10.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las 48 horas siguientes cuando

se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente en ambos casos a los miembros, que realice el Presidente del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 11.- La sesión del Consejo Ciudadano será presidida por el Presidente del Consejo Ciudadano y en ausencia de éste por el secretario, o en su defecto, por los vocales.

ARTÍCULO 12.- En las sesiones de Consejo Ciudadano sólo participarán las personas que, de acuerdo a la Ley, Decreto de creación o Reglamento Interior de la Entidad formen parte del mismo, por lo que únicamente podrán estar presentes personas invitadas cuando así se prevea expresamente.

Cuando el Presidente del Consejo Ciudadano estime o requiera que un servidor público de la propia Entidad o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a los consejeros presentes la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los consejeros discutan y acuerden lo conducente.

ARTÍCULO 13.- El Presidente deberá dar lectura a la orden del día, a efecto de que los miembros del Consejo manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14.- Una vez aprobado el orden del día, se procederá a dar lectura al acta y acuerdos de la sesión anterior, a efecto de someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo.

Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Consejo.

Sin embargo, cualquiera de los consejeros podrá solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

CAPITULO III DE LA APROBACION DE ACUERDOS Y ACTAS.

ARTÍCULO 15.- Todos los miembros del consejo con derecho a voto deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso, el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

ARTÍCULO 16.- El presidente deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada uno de los asuntos tratados, el sentido del voto individual de cada uno de los miembros del consejo, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva. Además, deberá llevar un registro de los acuerdos aprobados por el consejo, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO IV ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 17.- Con posterioridad a la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio para el tratamiento de Asuntos Generales, sin que se puedan abordar bajo este concepto asuntos que por su trascendencia, relevancia o importancia deban de ser materia de análisis como un punto particular de los asuntos de discusión establecidos, en el orden del día.

ARTÍCULO 18.- Una vez agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado se procederá a la clausura de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 19.- De cada sesión, el Presidente deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el consejo ciudadano.

ARTÍCULO 20.- El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de clausura de la sesión, a los miembros del Consejo Ciudadano que hubiesen asistido a la sesión respectiva, quienes podrán formular dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes con relación al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedente. Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 21.- La Entidad deberá conservar un libro de Actas debidamente ordenado por número y fecha de cada una de las sesiones que se lleven en el ejercicio en curso, su calendario de reuniones para este año, debiéndose observar en lo sucesivo por el artículo 5° del presente Reglamento.”

Conforme a las facultades señaladas, en el Decreto de Creación, los Lineamientos de Integración y Operación del Consejo Ciudadano de Radio Sonora y el Reglamento de Celebración de Reuniones del Consejo Ciudadano de Radio Sonora, el Consejo Ciudadano de Radio Sonora, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de marzo de 2019, elaboró, discutió y aprobó, los criterios que Radio Sonora deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de Radio Sonora, mismos que fueron aprobados por la H. Junta Directiva de Radio Sonora, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2019⁴, en los términos siguientes:

⁴ <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/consejo-ciudadano/>

"Línea editorial de Radio Sonora"

1. *Mantener fuera de cualquier interés particular o de grupo la política editorial de la emisora.*
2. *Garantizar una política plural e independiente.*
3. *Motivar el análisis y reflexión de temas de interés social, educativos y culturales.*
4. *Abrir espacios de expresión plural.*
5. *Anteponer la responsabilidad ética en los espacios informativos bajo los criterios imparcial, veraz y oportuno.*
6. *Vigilar el debido uso del lenguaje, dando cabida a algunos regionalismos, sin que en ello se anteponga la utilización adecuada de las palabras o el mensaje.*
7. *Contribuir, mediante la difusión de información apegada a la verdad, al derecho de las audiencias de estar bien informados.*
8. *De darse el uso de información externa, Radio Sonora garantizará el respectivo crédito correspondiente de o las fuentes informativas utilizadas.*
9. *Integrar contenidos que resulten de utilidad para los radioescuchas sobre aspectos relevantes a nivel regional, nacional o internacional, promoviendo la reflexión y discusión de los mismos.*
10. *Aportar a los radioescuchas contenidos y opiniones diversos sobre el acontecer diario, a fin de dotar de basta información que permita a la audiencia tener mayor criterio y conocimiento sobre temas de relevancia en el ámbito social, político, económico y cultural.*
11. *Erradicar la apología del delito en cualquiera de los contenidos de la radio, sean noticiosos, o en la atención de casos de corte sociales, económicos, políticos o culturales.*
12. *Garantizar el tratamiento de temas sobre igualdad de género, derechos humanos y étnicos, bajo la premisa de alta responsabilidad que rige a este medio público de comunicación.*
13. *Promover la inclusión y el respeto a las personas con discapacidad.*
14. *Promover los derechos de mujeres, niños, adultos mayores y hombres a una vida libre de violencia.*
15. *Contribuir con contenidos que fomenten la integración de una sociedad solidaria y responsable.*
16. *Erradicar de los contenidos de la radio cualquier tipo de discriminación sea religiosa, cultural, de género o racial.*
17. *Garantizar que los contenidos estén apegados a la misión y visión de Radio Sonora ya lo establecido a la función de la radio pública.*
18. *Considerar lo que resulte del Consejo Ciudadano.*
19. *Asumir lo que resulte de la Junta Directiva de Radio Sonora."*

De lo descrito, se desprende que los "CRITERIOS QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERÁ SEGUIR PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DE RADIO SONORA" al promover una política plural e independiente y garantizar contenidos sobre temas de igualdad de género, derechos humanos y étnicas, además, al ser un ordenamiento administrativo de observancia obligatoria para todos los integrantes de Radio Sonora, se consideran adecuados para garantizar la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de

los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. Radio Sonora, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que le asignen el Gobierno Federal, Estatal y Municipales; los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipales le otorguen o destinen.

Para el ejercicio fiscal 2018, dicho organismo recibió la cantidad de \$27,466,970.00 (Veintisiete millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos setenta Pesos 00/100 M.N), en términos de lo señalado en el oficio 030-17/18 expedido por Secretario de Educación y Cultura.

En consecuencia, se advierte que Radio Sonora se encuentra dotado de autonomía de gestión financiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y facultades, por lo tanto, la operación de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, al no encontrarse supeditadas a intereses particulares se encuentran garantizadas, asimismo resulta importante señalar que de acuerdo al oficio DGRS-234/2017 de fecha 21 de septiembre de 2018, las estaciones señaladas en el Antecedente V, se encuentran funcionando en Red, siendo la estación principal, la señalada con distintivo de llamada XHHB-FM en Hermosillo, Sonora.

Por lo anterior, se considera que Radio Sonora garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, máxime que dicho organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que dicho organismo acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. Radio Sonora señala que tanto el Consejo Ciudadano de Radio Sonora como el Defensor de las Audiencias, constituyen las instancias de participación ciudadana a través de las cuales se protegerán y garantizarán en todo momento los derechos de los radioescuchas.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano de Radio Sonora en cumplimiento a la función conferida en la fracción VIII del Artículo 4 de los Lineamientos de Integración y Operación del Consejo Ciudadano de Radio Sonora, la cual consiste en elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias; el Consejo Ciudadano de Radio Sonora llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de marzo de 2019, en la que elaboró, discutió y aprobó, los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"⁵, mismos que fueron aprobados por la H. Junta Directiva de Radio Sonora, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2019, en los términos siguientes:

"Criterios para garantizar la participación ciudadana

Radio Sonora:

- 1. Promoverá la difusión de la diversidad de ideas, opiniones y sugerencias, en estricto apego a los derechos de la audiencia que reciben la señal mediante la estación piloto y las estaciones concesionadas.*
- 2. Observará las proposiciones provenientes del Consejo Ciudadano y dará cause y atención plena a la recepción de casos por parte de la Defensoría de las Audiencias.*
- 3. Motivará y atenderá la participación de la audiencia para generar contenidos precisados en el decreto de creación, recurrentes sobre todo en materia de educación y cultura.*
- 4. Promoverá la innovación y el emprendimiento de la audiencia desde el quehacer educativo.*
- 5. Promoverá la participación de instancias educativas, a fin de beneficiar a los radioescuchas con mejores contenidos.*
- 6. Mantendrá estrategias para la comunicación incluyente de personas con capacidades diferentes en su barra programática.*
- 7. Motivará contenidos que atiendan las sugerencias de la audiencia, de detectarse recurrencia en los planteamientos conducidos bajo los canales de comunicación, considerando los siguientes*
- 8. Asumirá cambios programáticos para atender la recurrencia en las solicitudes de contenidos por parte de la audiencia, bajo la supervisión de la Defensoría de las Audiencias.*
- 9. Trabajarán junto con el Consejo Ciudadano posibles contenidos derivados de las sugerencias de la audiencia*
- 10. Generará espacios de participación de la audiencia con fines culturales o educativos*
- 11. Integrará en su programación contenidos en capsulas informativas que resuelvan sugerencias o demandas de la audiencia*
- 12. Integrará campañas para difundir los derechos de la audiencia*

⁵ Pueden ser consultados en: <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/consejo-ciudadano/>

Mecanismos para garantizar la participación ciudadana

Radio Sonora cuenta con los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- Correo directo defensordeaudiencias@radiosonora.com.mx
- Línea telefónica abierta al auditorio directo a cabina (6622126655)
- @Facebook/radiosonora947
- Twitter @RadioSonora947
- Instagram Radio_Sonora
- La página de la radio www.radiosonora.com.mx) con transmisión en vivo."

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano de Radio Sonora, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, la no discriminación, entre otros; facilitando dicha participación a través los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre la Radio Sonora y su audiencia.

Adicionalmente, la Radio Sonora asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

En ese sentido, se considera que los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA" al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos los integrantes de Radio Sonora, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano de Radio Sonora y el de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que Radio Sonora cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. Radio Sonora manifiesta que, al ser un sujeto obligado en materia de transparencia, es el responsable de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; misma que se encuentra pública, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/transparencia/transparencia->

radio-sonora/ y, en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente página <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/transparencia/transparencia-radio-sonora/>.

Es importante señalar, que Radio Sonora, cuenta con una Unidad de Transparencia, la cual es la encargada, dar seguimiento a las solicitudes de información pública dirigidas a Radio Sonora y dar el debido cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, Radio Sonora manifestó que cuenta con un Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, quien depende jerárquica, administrativa y funcionalmente de ésta, es el responsable de las funciones de control y evaluación de la gestión pública de Radio Sonora, de conformidad con las Normas Generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el Titular de la Secretaría, mismos que serán coordinados por la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de Radio Sonora, se encarga de las auditorías internas y la verificación del ejercicio del gasto, así como el cumplimiento de las metas y de los indicadores; asimismo, manifiesta que Radio Sonora cuenta con la auditoría de un despacho externo.

Es importante indicar, que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora es el órgano autónomo encargado de revisar y fiscalizar los estados financieros, cuentas públicas estatal y municipales, de fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, de igual manera la deuda pública contraída con los particulares de los poderes del Estado de Sonora, es decir, vigila el origen y aplicación de los recursos públicos en el Estado.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que Radio Sonora cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "C. *Garantías de participación ciudadana*" del presente Considerando, Radio Sonora

cuenta con un Defensor de las Audiencias, el cual será el conducto para vigilar la aplicación del Código de Ética de la Defensoría de Audiencias de Radio Sonora, por lo que forman parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia.

En ese sentido, Radio Sonora, designó como Defensora de las Audiencias a la C. María Soledad Durazo Barceló, ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 025059⁶, de fecha 25 de abril de 2018, el cual, conforme lo establecido en los Código de Ética de la Defensoría de Audiencias de Radio Sonora, tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.

En consecuencia, esta autoridad estima que, Radio Sonora cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

F. Opciones de financiamiento. Radio Sonora manifestó, que actualmente dicho organismo opera las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, únicamente con el presupuesto otorgado anualmente por el congreso del Estado de Sonora, no obstante, refirió además que dicho organismo se encuentra analizando la posibilidad de tener las figuras de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que Radio Sonora garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

G. Pleno acceso a las tecnologías. Radio Sonora, manifiesta que cuentan con dos cabinas de transmisión recién remodeladas y adaptadas con tecnología de vanguardia, con consola digital marca Wheatstone, con la cual se pueden operar las cabinas de transmisión y de multimedia; esto les permite tener transmisiones simultáneas y/o tener las tres cabinas listas para transmitir en cualquier momento desde ellas; también cuentan con micrófonos y audífonos de alta calidad y fidelidad en el sonido.

⁶ Puede ser Consultado en:

http://ucswb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/25059_180507224819_601.pdf

Cabinas de grabación para programas y noticias:

- Aislamiento acústico para eliminación de ecos y sonidos externos
- Mesa para entrevistas con micrófonos y audífonos para monitoreo con el operador de cabina.
- Equipos de cómputo marca MAC para grabación y postproducción.

Adicionalmente manifiesta, que transmiten en señal en audio y video en Internet (streaming) a través de su página web www.radiosonora.com.mx lo que les permite llegar fuera del territorio sonorenses a toda persona que tenga acceso a internet.

Asimismo, cuentan con redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, Youtube y la propia página web, con capacidad para editar y transmitir videos de alta calidad para el manejo de estas plataformas.

Por lo anterior, esta autoridad estima que Radio Sonora, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En cumplimiento a la función conferida en la fracción VII del Artículo 4 de los Lineamientos de Integración y Operación del Consejo Ciudadano de Radio Sonora, la cual consiste en proponer a la junta de gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales; el Consejo Ciudadano de Radio Sonora llevó acabo la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de marzo de 2019, en la que elaboró, discutió y aprobó, las *"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"*, mismos que fueron aprobados por la H. Junta Directiva de Radio Sonora, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2019, en los términos siguientes:

***"Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales
Radio Sonora:***

1. Fortalecerá los valores de identidad de los sonorenses sin distinción de ningún tipo.
2. Apoyará el desarrollo creativo de las manifestaciones educativas, artísticas y culturales.
3. Dará espacio a la promoción del esparcimiento y sana diversión familiar

⁷ Puede ser consultada en <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/consejo-ciudadano/>

4. *Generará y difundirá noticias de forma veraz e imparcial.*
5. *Motivará la discusión y análisis sobre temas de interés social*
6. *Garantizará la participación plural*
7. *Integrará contenidos étnicos*
8. *Motivará la expresión artística de las diversas etnias*
9. *De acuerdo al Código de Ética que lo rige, quienes laboran en esta radio deberán conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones*
10. *Quienes hagan uso de esta radio pública, deberán acatar la línea editorial basada en el fomento a la educación y la cultura*
11. *Quienes hagan uso de esta radio pública deberán atender lo relativo al Código de Ética de este medio de comunicación.*
12. *Contará con la participación de la Defensoría de Audiencia y del Consejo Ciudadano para dar cumplimiento a estas reglas.*

Mecanismos para garantizar las diversidades ideológicas, étnicas y culturales

Radio Sonora

1. *Fomentará contenidos que motiven la concurrencia de la diversidad ideológica en sus espacios de noticias.*
2. *Generará encuentros de discusión y debate que permitan al auditorio mayor criterio sobre posturas ideológicas.*
3. *Generará contenidos que permitan conocer sobre usos, costumbres, música y gastronomía de las diversas etnias de nuestra entidad.*
4. *Dará espacio a la inclusión de la población con capacidades diferentes, mediante capsulas informativas y en la barra de noticias, en toda su barra programática.*
5. *Incluirá contenidos sobre género y temas igualitarios, a través de capsulas informativas, entrevistas y espacios de opinión.*
6. *Generará espacios de exposición artística y cultural en las diversas regiones*
7. *Fomentará los iconos de identidad de los sonorenses, relativos a su gastronomía, usos y costumbre*
8. *Promover el mosaico de desarrollo de la entidad, entendiéndose minería, ganadería, agricultura y pesca, como actividades primarias y principales promotoras de inversión."*

Con lo anterior puede advertirse que Radio Sonora definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas en el respeto, la recuperación y preservación de la identidad Sonorense.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que Radio Sonora cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al

mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Sonora a través de Radio Sonora, que toda modificación que efectué a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV,

7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

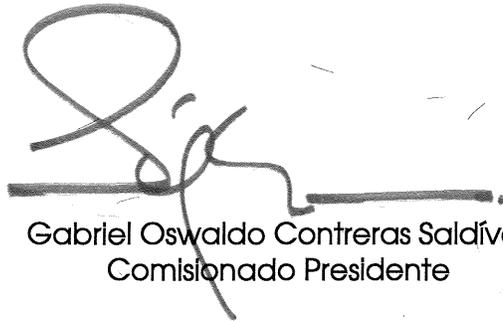
RESOLUTIVOS

PRIMERO. El **Gobierno del Estado de Sonora** a través de su Organismo Público Descentralizado denominado **Radio Sonora**, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 28 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. El **Gobierno del Estado de Sonora** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se le informa al **Gobierno del Estado de Sonora** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Sonora la presente Resolución.



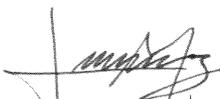
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280819/438.